

CIRCULAR

REAL DECRETO 463/2020 DECLARACIÓN ESTADO DE ALARMA POR COVID-19

Ha sido publicado el RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para gestionar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Son muchas y recurrentes las consultas que recibimos acerca de la suspensión, parcial o total de las actividades y sus consecuencias laborales. El RD tiene muy poco contenido acerca de medidas económicas y laborales. Se espera, para el martes un próximo, un paquete de medidas, del cual les mantendremos informados.

El contenido actual del RD es el que les resumimos a continuación:

- a) Queda limitada la circulación, salvo los casos que se expresan en el Decreto, entre los que se incluye, que puede circularse para los desplazamientos de ida y vuelta al lugar de trabajo.

- b) Se suspende la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, a excepción de los siguientes establecimientos:
 - Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad
 - Farmacias
 - Médicos
 - Ópticas y productos ortopédicos
 - Peluquerías
 - Prensa y papelería
 - Combustible para automoción
 - Estancos
 - Equipos tecnológicos y telecomunicaciones
 - Alimentos para animales de compañía
 - Comercio por internet o telefónico
 - Tintorerías y lavanderías

- c) Se suspenden los plazos procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, así como los plazos administrativos y de prescripción y caducidad.

Duración:

La duración del presente real decreto es de 15 días naturales. Puede ser prorrogado por otros 15 días.

Actuaciones necesarias:

En espera de las medidas que se espera apruebe el ejecutivo el próximo martes, las empresas afectadas directamente por la suspensión de actividades (comercios y minoristas) o por razones productivas, al quedarse sin proveedores o sin demanda, deberán optar por alguna de las siguientes medidas, insistimos, salvo que el martes se apruebe unas medidas o procedimientos distintos:

- Aplicar medidas, de común acuerdo con los trabajadores, como el adelanto de vacaciones, o la creación de jornada irregular, creando una bolsa de horas recuperables en el futuro.
- Suspensión total o parcial de contratos (ERTE)

Como ya les hemos indicado, estamos a la espera de que el próximo martes se dicte, por parte del gobierno, un procedimiento más simplificado para el ERTE, especialmente necesario para esta situación excepcional. En cualquier caso, las empresas deberían ir preparando:

- Acuerdos con la plantilla respecto a la suspensión o cualquier otra medida de flexibilidad laboral (recogido en actas, etc.)
 - Facilitar el adelanto del expediente, mediante:
 - Relación de trabajadores afectados
 - Tipo de medida (cese total, parcial, un determinado colectivo, etc.)
 - Explicación técnica, productiva y organizativa del porque es necesaria la medida.



Les mantendremos informados en sucesivos comunicados. Mantenemos los servicios a los clientes, rogamos por ello utilicen todos los medios telemáticos con preferencia del correo electrónico, y no de medios presenciales.

En nuestras oficinas mantendremos disponible una dotación necesaria, en su caso, y nuestros profesionales están, en todo momento, utilizando sistemas de teletrabajo a su disposición para atender sus necesidades.

No dude en consultarnos sus dudas.

Dirección General JDA/SFAI

Su experto de confianza